



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL SALA 4
CFP 5048/2016/TO1/55/1/CFC15

Registro: 705/25.4

///nos Aires, 3 de julio de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Se integra la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal por el señor juez doctor Mariano Hernán Borinsky -como Presidente-, y por los señores jueces Gustavo M. Hornos y Diego G. Barroetaveña -como vocales- para resolver acerca del planteo efectuado por el representante del Ministerio Público Fiscal en el marco de la presente causa **CFP 5048/2016/TO1/55/1/CFC15** del que **RESULTA:**

I. El 17 de junio de 2025 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de la Ciudad de Buenos Aires resolvió:

"I. DISPONER LA DETENCIÓN de Cristina Elisabet Fernández de Kirchner, a partir del día de la fecha y bajo la modalidad de prisión domiciliaria, a los fines de cumplir la condena impuesta en esta causa.

II. ESTABLECER que la prisión domiciliaria sea cumplida en la vivienda ubicada en la calle San José 1111, piso segundo, departamento "d" de esta ciudad.

III. IMPONER a la nombrada las siguientes reglas de conducta, las cuales tendrá que observar y cumplir mientras se mantenga la modalidad domiciliaria del cumplimiento de la pena de prisión:

a) Deberá permanecer en el domicilio fijado, obligación que no podrá quebrantar salvo en situaciones excepcionales de fuerza mayor que deberá



justificar debidamente. Por fuera de estos supuestos, deberá requerir y obtener la autorización previa del tribunal, sin excepción.

b) Deberá abstenerse de adoptar comportamientos que puedan perturbar la tranquilidad del vecindario y/o alterar la convivencia pacífica de sus habitantes.

c) En el plazo de 48 horas hábiles deberá presentar una nómina de las personas que integran su grupo familiar, custodia policial, profesionales médicos que la tratan asiduamente y abogados que la representan, quienes podrán acceder al domicilio donde cumplirá la pena de prisión sin necesidad de autorización judicial, debiendo requerirse y motivarse el eventual acceso de toda otra persona no incluida en ese listado.

IV. ENCOMENDAR a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal que lleve adelante la supervisión de la ejecución de la prisión domiciliaria de Cristina Elisabet Fernández de Kirchner y eleve a esta sede los resultados de la supervisión cada tres (3) meses, período de tiempo al cabo del cual se evaluará el grado de acatamiento de las reglas impuestas, con los alcances establecidos en la ley (art. 34, ley 24.660). Al efecto, líbrese correo electrónico.

V. ORDENAR a la Dirección de Asistencia a Personas Bajo Vigilancia Electrónica dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Seguridad Nacional, la colocación de un dispositivo de vigilancia electrónico respecto de Cristina Elisabet Fernández de Kirchner en el domicilio





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL SALA 4
CFP 5048/2016/TO1/55/1/CFC15

indicado en el punto dispositivo I, en los términos establecidos en el último párrafo del considerando IV.

VI. DEJAR SIN EFECTO la citación que fuera cursada a la condenada el pasado 10 de junio y CONTINUAR en los autos principales con el trámite pertinente.

VII. NOTIFICAR al Ministerio Público Fiscal, a los defensores mediante cédulas electrónicas, y a Cristina Elisabet Fernández de Kirchner a través de su asistencia técnica y también en forma personal a través de la Comisaría de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires con jurisdicción en el domicilio en cuestión”.

II. El 25 de junio de 2025 ingresó el presente legajo de casación a esta Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal con motivo de la concesión por parte del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 del recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de Cristina Fernández de Kirchner, contra el punto dispositivo III.c) de la resolución antes citada.

El mismo día en que quedaron radicadas las presentes actuaciones ante esta Sala, por Presidencia, se fijó audiencia a los efectos dispuestos en el artículo 465 bis, en función de los arts. 454 y 455, del Código Procesal de la Nación (ley 26.374), para el día 7 de julio de 2025 a las 12:00 horas. Lo que fue debidamente notificado al Ministerio Público Fiscal y a la defensa recurrente.

III. El 2 de julio de 2025 ingresaron a estudio de esta Sala IV, con motivo de la concesión dispuesta por



el tribunal a quo, los recursos de casación interpuestos por la defensa particular de Cristina Fernández de Kirchner contra el punto dispositivo V y por el Ministerio Público Fiscal contra los puntos dispositivos I y II de la resolución antes citada.

En esa misma fecha, por Presidencia, se dispuso: *"Por recibido el presente incidente, acumúlese a la causa CFP 5048/2016/T01/55/1/CFC15 y estése a la audiencia allí fijada para el día 7 de julio de 2025 a las 12.00hs a los efectos del artículo 465 bis, en función de los arts. 454 y 455, del Código Procesal Penal de la Nación"*.

IV. En la misma fecha (2/7/2025), se presentó el representante del Ministerio Público Fiscal ante esta Cámara, Mario Alberto Villar y solicitó la reprogramación de la audiencia de informes.

Esgrimió que *"no se ha dado cumplimiento al plazo mínimo fijado por el art. 454 en función del art. 465 bis del CPPN. Conforme la citada norma la audiencia no podrá fijarse antes del quinto día de recibidas las actuaciones..."*.

Agregó que *"a ello se adiciona la circunstancia de que conforme surge del incidente 5048/2016/T01/59/2 el día 7 de julio a las 9.30 hs. personal del Equipo Interdisciplinario de Ejecución Penal se hará presente en el domicilio de Fernández de Kirchner en los términos del art. 33, último párrafo, de la Ley 24.660 y en cumplimiento del punto IV y V de la resolución recurrida por ambas partes. En consecuencia, las conclusiones y el informe que realice el equipo interdisciplinario será objeto de análisis por este*





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL SALA 4
CFP 5048/2016/TO1/55/1/CFC15

ministerio en el marco de los recursos ya mencionados...".

Peticionó que "...la fecha que se establezca, además de estar dentro del pazo legal, deberá permitir contar con el informe antes mencionado y proceder a su análisis..."

De lo requerido por el fiscal se dio vista a la defensa de Cristina Fernández de Kirchner que contestó que "...desde la perspectiva de [esa] parte no resulta necesario disponer una postergación de la audiencia fijada para el próximo lunes 7 de julio a las 12:00 horas, en la cual habremos de exponer en forma oral nuestros argumentos referidos a los tres recursos de casación."

En consecuencia, solicitó que la audiencia fijada en autos "...se lleve a cabo en la fecha oportunamente dispuesta".

Y CONSIDERANDO

Los **señores jueces Mariano Hernán Borinsky y Diego G. Barroetaveña** dijeron:

Que de las constancias documentadas del caso no se observa, ni el fiscal se ha hecho cargo de demostrar, alguna inobservancia de las disposiciones procesales citadas en su escrito (art. 454 CPPN).

Nótese que desde la radicación del legajo (26/6/25) transcurrieron los cinco (5) días que la ley prevé como plazo mínimo para la fecha de realización de la audiencia (7/7/25).



La interpretación que postula el fiscal, en la que computa el plazo del art. 454 CPPN desde el ingreso de recursos que fueron posteriormente remitidos -contra el mismo fallo impugnado oportunamente en fecha 24/06/2025 y elevado el 25/06/2025- se opone al principio general de unidad del proceso y a la celeridad como pauta rectora en los procesos de ejecución de la pena, máxime cuando están en juego las condiciones de detención de una persona privada de libertad.

Sentado ello, no se advierte que el fiscal que impulsa la postergación de la fecha de audiencia haya demostrado ni especificado cuál ha sido el perjuicio concreto que le genera la fecha asignada por el Tribunal para que las partes informen.

Asimismo, no se observa -ni el fiscal expresa argumentos para concluir- que el informe que potencialmente podría producirse como consecuencia de la presencia del Equipo Interdisciplinario de Ejecución Penal en el domicilio en el que se viene cumpliendo la prisión domiciliaria obste a la realización de la audiencia de informes prevista en el art. 465 bis del CPPN.

En definitiva, las críticas esbozadas por el acusador público no resultan suficientes para demostrar el agravio concreto que le pudo haber causado la asignación de la audiencia para el 7 de julio de 2025 y sólo demuestran su disconformidad con la fecha establecida.

Finalmente, debe tomarse en consideración que la defensa particular de Cristina Fernández de Kirchner ha





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL SALA 4
CFP 5048/2016/TO1/55/1/CFC15

expresamente solicitado que se mantenga la fecha oportunamente designada.

En estos términos, corresponde rechazar lo solicitado por el representante del Ministerio Público Fiscal y estar a la audiencia establecida para el tratamiento de los tres recursos de casación interpuestos contra la decisión del 17 de junio de 2025 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de la Ciudad de Buenos Aires -citada en el punto I- a los efectos dispuestos en el artículo 465 bis, en función de los arts. 454 y 455 del Código Procesal Penal de la Nación (ley 26.374), para el día 7 de julio de 2025 a las 12:00 -habiendo la defensa ya manifestado que informará oralmente-.

El **señor juez Gustavo M. Hornos** dijo:

Si bien acuerdo con los colegas en la necesidad y conveniencia en unificar los recursos contrapuestos que las partes han presentado contra el resolutorio del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de la Ciudad de Buenos Aires, entiendo que resultan atendibles las razones del Ministerio Público Fiscal ante esta instancia; postura que no afecta los principios de simplicidad, celeridad y desformalización.

Por ello, de conformidad con la normativa aplicable (art. 454 CPPN) propongo la reprogramación de la audiencia para el día 10 de julio a las 12.00 hs. para que las partes se expresen ampliamente sobre todos los recursos interpuestos.



En orden al acuerdo que antecede, el Tribunal -por mayoría-

RESUELVE:

RECHAZAR lo solicitado por el representante del Ministerio Público Fiscal y **ESTAR** a la audiencia establecida para el tratamiento de los tres recursos de casación interpuestos contra la decisión del 17 de junio de 2025 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de la Ciudad de Buenos Aires a los efectos dispuestos en el artículo 465 bis, en función de los arts. 454 y 455 del Código Procesal Penal de la Nación (ley 26.374), para el día 7 de julio de 2025 a las 12:00.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y siga la causa según su estado.

Fdo: MARIANO HERNÁN BORINSKY, GUSTAVO M. HORNOS, DIEGO G. BARROETAVEÑA.

Ante mí: Marcos Fernández Ocampo. Secretario de Cámara.

